

2020-00033 JUZGADO

Baranda Juzgado 03 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio

<barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 11:19 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicencio, Meta

Oficio N° SJ3L 1066

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia

Villavicencio, Meta.

Referencia: **EJECUTIVO LABORAL**
Proceso Número: 50 001 31 05 003 2020 00033 00
Demandante: YEFRIN ANDRÉS BARRERA CANGREJO
Demandado: CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S.
Trámite: **MEDIDAS CAUTELARES**

En cumplimiento al auto de 17 de agosto de 2022, me permito corregir el oficio N° SJ3L 0245 de 17 de marzo de 2022, al efecto de precisar la información de la medida cautelar decretada en auto de fecha 15 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS BIENES INMUEBLES identificados con matrícula inmobiliaria n° 232-39979 denominado lote cuarenta y uno (41), n° 232-39981 denominado lote cuarenta y tres (43), n° 232-40008 denominado lote setenta (70), n° 232-40030 denominado lote noventa y dos (92), n° 232-40033 denominado lote noventa y cinco (95), y n° 232-40024 denominado lote ochenta y seis (86) todos en Villa Carolina del municipio de Acacias Meta, los cuales se encuentra con medidas cautelares de inscripción de demanda y el último con medida cautelar de inscripción de embargo por ese Juzgado dentro del proceso n° 50001315300320200015300, y los identificados con matrícula inmobiliaria n° 232-39968 denominado lote treinta (30) y n° 232-40025 denominado lote ochenta y siete (87) de Villa Carolina de Acacias, Meta los cual también se encuentran con

medida cautelar de inscripción de demanda por ese Juzgado dentro del proceso n° 50001315300320180014600, y el identificado con matrícula inmobiliaria n° 232-40038 denominado lote cien (100) de Villa Carolina de Acacias, Meta, el cual se encuentra con medida cautelar de embargo por ese Juzgado dentro del proceso n° 50001315300320180014600, que se adelanta en ese Juzgado. Sírvase proceder de conformidad, lo anterior, conforme con los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 593 y 595 del Código General del Proceso.

Se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2495 del Código Civil, y 157 del C.S.T., los créditos de naturaleza laboral como el que en esta ocasión se ejecuta, tienen privilegio excluyente respecto de todos los demás.

Para el efecto anexo copia del auto de fecha 15 de marzo de 2022 y de 17 de agosto de 2022.

Atentamente

ELENA MARÍA GONZÁLEZ PUENTE

Citadora

Juzgado Tercero Laboral del Circuito

Villavicencio - Meta

Calle 33 N° 37-40 Barrio Barzal en Villavicencio, Meta.

Correo electrónico: barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Villavicencio, Meta, 18 de octubre de 2022

Oficio N° SJ3L 1066

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia
Villavicencio, Meta.

Referencia: **EJECUTIVO LABORAL**
Proceso Número: 50 001 31 05 003 2020 00033 00
Demandante: YEFRIN ANDRÉS BARRERA CANGREJO
Demandado: CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S.
Trámite: **MEDIDAS CAUTELARES**

En cumplimiento al auto de 17 de agosto de 2022, me permito **corregir el oficio N° SJ3L 0245** de 17 de marzo de 2022, al efecto de precisa la información de la medida cautelar decretada en auto de fecha 15 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS BIENES INMUEBLES identificados con matrícula inmobiliaria n° **232-39979** denominado lote cuarenta y uno (41), n° **232-39981** denominado lote cuarenta y tres (43), n° **232-40008** denominado lote setenta (70), n° **232-40030** denominado lote noventa y dos (92), n° **232-40033** denominado lote noventa y cinco (95), y n° **232-40024** denominado lote ochenta y seis (86) todos en Villa Carolina del municipio de Acacías Meta, los cuales se encuentra con medidas cautelares de inscripción de demanda y el último con medida cautelar de inscripción de embargo por ese Juzgado dentro del proceso n° 50001315300320200015300, y los identificados con matrícula inmobiliaria n° **232-39968** denominado lote treinta (30) y n° **232-40025** denominado lote ochenta y siete (87) de Villa Carolina de Acacías, Meta los cual también se encuentran con



medida cautelar de inscripción de demanda por ese Juzgado dentro del proceso n° 50001315300320180014600, y el identificado con matrícula inmobiliaria n° **232-40038** denominado lote cien (100) de Villa Carolina de Acacías, Meta, el cual se encuentra con medida cautelar de embargo por ese Juzgado dentro del proceso n° 50001315300320180014600, que se adelanta en ese Juzgado. Sírvase proceder de conformidad, lo anterior, conforme con los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 593 y 595 del Código General del Proceso.

Se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2495 del Código Civil, y 157 del C.S.T., los créditos de naturaleza laboral como el que en esta ocasión se ejecuta, tienen privilegio excluyente respecto de todos los demás.

Para el efecto anexo copia del auto de fecha 15 de marzo de 2022 y de 17 de agosto de 2022.

*Me permito **INFORMAR**, a partir de 1.º de agosto de 2022, se habilitó el correo institucional barandalab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho.*

Cordialmente,

Firmado Por:
Beatriz Isabel De Luque Varela
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e79810193eb516020ea8ed6bea6b98ae55e6402db73deb56344909fdaa52da7**

Documento generado en 18/10/2022 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 11 de febrero de 2022 para resolver sobre la solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

BEATRIZ ISABEL DE LUQUE VARELA
Secretaria

N.C.

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00033 00
Demandante: YEFRYN ANDRES BARRERA CANGREJO
Demandados: CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S

De acuerdo a la solicitud de la parte actora y una vez realizado el trámite del cambio de clasificación, se pronuncia el despacho sobre la ejecución de la sentencia.

Teniendo en cuenta que la sentencia emitida en contra de la CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S, constituye un título ejecutivo del cual resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de ésta y a favor de YEFRYN ANDRES BARRERA CANGREJO, de conformidad con el artículo 100, 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., el despacho, libraré mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S. y a favor de YEFRYN ANDRES BARRERA CANGREJO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$1.572.738 por concepto de salarios causados desde el 26 de noviembre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019.
- b. \$1.508.299 por concepto de cesantías causadas desde el 1 de enero de 2018 hasta el 15 de enero de 2019.
- c. \$188.537 por concepto de intereses a las cesantías causados desde el 1 de enero de 2018 hasta el 15 de enero de 2019.
- d. \$784.315 por concepto de prima de servicios causadas desde el 1 de julio de 2018 hasta el 15 de enero de 2019.
- e. \$194.521 por concepto de vacaciones causadas desde el 3 de octubre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019.



- f. \$32.634.144 por concepto de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del C.S.T., y a partir de 16 de enero de 2021 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, sobre los salarios y prestaciones sociales adeudados hasta cuando se realice el pago.
- g. \$679.878 por concepto de indemnización prevista en el art. 64 del C.S.T.
- h. \$3.865.841 por concepto de costas del proceso.

SEGUNDO: REALIZAR como obligación de hacer, el pago de los aportes a pensión desde el 1 de abril de 2018 hasta el 15 de enero de 2019, con destino a la AFP PROVENIR o a la que actualmente se encuentre afiliado el YEFRY ANDRÉS BARRERA CANGREJO o, en su defecto, ante Colpensiones, con base en el salario devengado y declarado en este juicio, previo cálculo actuarial que realice la entidad de seguridad social correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que, de conformidad con los artículos 306, 431 y 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, tiene el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto para cumplir con la obligación y realizar el pago y/o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

CUARTO: DECRETAR de conformidad con el artículo 100 del C.P.T. y la S.S., el 466, 591 y 593 del C.G.P., las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-39979, denominado lote cuarenta y uno (41) –Villa Carolina de Acacias -Meta, el cual se encuentra con medida cautelar de inscripción de demanda por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso N° 50001315300320200015300.
2. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-39981, denominado lote cuarenta y tres (43) –Villa Carolina de Acacias -Meta, el cual se encuentra con medida cautelar de inscripción de demanda por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso N° 50001315300320200015300.
3. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-40008, denominado lote setenta (70) –Villa Carolina de Acacias -Meta, el cual se encuentra con medida cautelar de inscripción de demanda por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso N° 50001315300320200015300.
4. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-40025, denominado lote ochenta y siete(87) –Villa Carolina de Acacias -Meta, el cual se encuentra con medida cautelar de inscripción de demanda por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso N° 50001315300320180014600.



5. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-40030, denominado lote noventa y dos (92) –Villa Carolina de Acacías -Meta, el cual se encuentra con medida cautelar de inscripción de demanda por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso N° 50001315300320200015300.
6. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-40033, denominado lote noventa y cinco (95) –Villa Carolina de Acacías -Meta, el cual se encuentra con medida cautelar de inscripción de demanda por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso N° 50001315300320200015300.
7. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-39968, denominado lote treinta (30) –Villa Carolina de Acacías -Meta, el cual se encuentra con medida cautelar de embargo por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso N° 50001315300320280014600.
8. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-39976, denominado lote treinta y ocho (38) –Villa Carolina de Acacías -Meta, el cual se encuentra con medida cautelar de embargo por el Juzgado Octavo Civil del Municipal de Villavicencio dentro del proceso N° 50001400300820190010100.
9. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-40026, denominado lote ochenta y ocho (88) –Villa Carolina de Acacías -Meta, el cual se encuentra con medida cautelar de embargo por el Juzgado setenta y cinco de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del proceso N° 11001400307520180136500.
10. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-40024, denominado lote ochenta y seis (86) –Villa Carolina de Acacías -Meta, el cual se encuentra con medida cautelar de inscripción de embargo por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso N° 50001315300320200015300.
11. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-40038, denominado lote cien (100) –Villa Carolina de Acacías -Meta, el cual se encuentra con medida cautelar de embargo por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio dentro del proceso N° 50001315300320180014600.

PARAGRAFO: LIBRAR por medio de secretaría los oficios correspondientes a los despachos judiciales en los cuales se tramitan los procesos enunciados.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0141b02edcdf1171b03ff33c0c7b53ad98345c18094c822208ec81f49985719**
Documento generado en 15/03/2022 11:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 17 de junio de 2022, para resolver sobre solicitud de modificación de medida cautelar. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ISABEL DE LUQUE VARELA
Secretaria

N.C.

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00033 00
Demandante: YEFRYN ANDRES BARRERA CANGREJO
Demandados: CONSTRUCTORA HF DEL LLANO S.A.S

La parte ejecutante informó que medida cautelar decretada al interior del presente trámite no pudo ser registrada en razón a que los datos suministrados no coinciden; en tal virtud, solicitó la modificación de la misma y dirigirla a otra dirección electrónica.

Por ser procedente, se accederá a modificar la medida cautelar decretada en el numeral 9 del ordinal *CUARTO*, de conformidad con el numeral 2 del mismo ordinal, del auto del 15 de marzo de 2022, el cual quedará del siguiente tenor:

-El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-40026, denominado lote ochenta y ocho (88) –Villa Carolina de Acacias -Meta, el cual se encuentra con media cautelar de embargo por el Juzgado Setenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá, y cuyo juzgado de ejecución es el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso N° 11001400307520180136500.

Así mismo, se dispondrá que, por secretaría, se libre nuevo oficio remitiéndolo al correo electrónico j03ejecmbta@ramajudicial.gov.co, con los siguientes datos:

JUZGADO DE EJECUCION: Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 75 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá.-

DEMANDANTE: GyJ Ferretería S.A.

DEMANDADO: Constructora HF del Llano SAS y otros.

N° RADICADO: 11001400307520180136500

De otro lado, pidió corregir el oficio con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, en el sentido de precisar que el embargo decretado recae



sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria n.º 232-39981, toda vez que el oficio se libró con otro número.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 9 del ordinal *CUARTO* del auto del 15 de marzo de 2022, en el cual se indicó:

“9. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-40026, denominado lote ochenta y ocho (88) –Villa Carolina de Acacias -Meta, el cual se encuentra con media cautelar de embargo por el Juzgado Setenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá, dentro del proceso N° 11001400307520180136500.”

En su lugar quedará así:

*-El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232-40026, denominado lote ochenta y ocho (88) –Villa Carolina de Acacias -Meta, el cual se encuentra con media cautelar de embargo por el Juzgado Setenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá, **y cuyo juzgado de ejecución es el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, dentro del proceso N° 11001400307520180136500.*

PARÁGRAFO: LIBRAR por medio de secretaría el oficio remitiéndolo al correo electrónico j03ejecmbta@ramajudicial.gov.co, con los siguientes Datos: -

JUZGADO DE EJECUCION: Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 75 de pequeñas causas y competencias múltiples de Bogotá.-

DEMANDANTE: GyJ Ferretería S.A.

DEMANDADO: Constructora HF del Llano SAS y otros.

Nº RADICADO: 11001400307520180136500

SEGUNDO: LIBRAR nuevo oficio en el cual determine el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria de la medida decretada.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfe7c79b037bc0b7d9475308b9056be4d5f75d84a99f6ad56e3e5499b80dd3d**

Documento generado en 17/08/2022 01:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>